



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.090/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Senador Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, impugna al postulante N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766 por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Senador Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, impugna al postulante N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766, impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho por lo que manifiesta no haber cumplido requisitos: causales de inelegibilidad incompatibilidad descritos en el artículo 8 del Reglamento, en específico, 11 “contar con probada integridad personal y ética” 13: “No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o el postulante, estando en mi condición facultada de fiscalizar en mi calidad de Asambleísta Nacional pude corroborar en la computadora de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que el postulante cuenta a la fecha procesos penal por el delito de: “Insultos agresiones verbales por motivos raciales que consigna en el código 20252531.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que de la documentación aparejada a la impugnación presentada por el Senador Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, en contra el postulante N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766, se advierte que solo adjunta el

credencial que acredita ser Senador Suplente, documento que no tiene ninguna relación con la prueba manifestada en su impugnación ya que el Art. 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora del Pueblo establece “que la impugnaciones deben ser fundamentados y deben adjuntar prueba idónea”, aspecto que no fue demostrado todas sus aseveraciones descritas en su impugnación

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el ciudadano ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación solicitada en consecuencia **CONFIRMAR SU HABILITACIÓN** del postulante N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**